



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación

Cali, julio quince (15) del dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que fue terminado por pago total, como también que se autorizó la entrega de los depósitos judiciales a la ejecutante, sin embargo, el excedente que pertenezca al ejecutado, serán destinados al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Sede Desconcentrada de Siloé de Cali, como quiera, que en auto de junio 15 del año 2016 este Despacho decretó tener en cuenta la solicitud de embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados al señor Hernando Estupiñán Estupiñán, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Envíese al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Sede Desconcentrada de Siloé de Cali, el excedente de los depósitos judiciales que pertenezcan al ejecutado, conforme a lo señalado en la parte considerativa.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ
JUEZ -

Ejecutivo de Alimentos
Rad: 2015-00605-00

FAMILIA 006 ORAL
JUZGADO DE CIRCUITO
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83681c5598067161ae44e9fab19817481d4ffb6ae5b06555f5d946772546ae77**
Documento generado en 16/07/2021 10:20:44 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>